Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO, EN DONDE SE DETERMINA LA PRÓRROGA DEL INFORME ESPECÍFICO CON EL QUE SE DA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUAL DERIVÓ EL PROCEDIMIENTO INTERNO LTAIPJ/CGES/142/2020.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos **del día 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil veinte,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 19 diecinueve de diciembre de 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28 punto 1 fracción I y II, 29 y 30 punto 1, fracción II del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y de la Secretaría de Seguridad del Estado, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente a la determinación de ampliación de término (prórroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/CGES/142/2020.**

**INICIO DE SESIÓN**

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo se efectúa en la sala de juntas del inmueble marcado con el número 200 de la calle Libertad, en la Zona Centro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de la totalidad de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, asistiendo la Lic. Jessica Paola Ávila Álvarez, Directora de Laboratorio de Políticas Públicas de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, en su calidad de suplente del Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco; quien por cuestiones de agenda no fue posible acudir a la presente sesión de trabajo; siendo éstos lo que a continuación se enlistan:

**I.- LIC. JESSICA PAOLA ÁVILA ÁLVAREZ**
**DIRECTORA DE LABORATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**
**SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.**
**SECRETARIO; Y,**

**III.- LIC. OCTAVIO LÓPEZ ORTEGA LARIOS**
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO**
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

## ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia de dos de sus integrantes y asentada la constancia de quórum de mayoría simple, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de la determinación de ampliación de término (prórroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información** que a continuación se precisan:

Este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y de la Secretaría de Seguridad del Estado, procede analizar y determinar particularmente la prórroga para dar respuesta mediante la modalidad de informe específico, de la información que fue solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, la cual fue tramitada internamente con el número de **Procedimiento de Acceso a la Información Pública LTAIPJ/CGES/142/2020;** en donde se requirió a este Sujeto Obligado:

**"Solicito se me proporcione, en versión electrónica y versión pública, la versión estenográfica de los reportes de emergencia al 911 por tentativa de privación de la libertad entre el 1 y el 31 de mayo de 2018 ante el sujeto obligado. Esto con fundamento en lo establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a mi derecho al libre acceso a la información. Así como lo señalado en el artículo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre aquello que comprende el derecho humano de acceso a la información.**

**Esto también con fundamento en lo dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), con respecto a la posibilidad del ciudadano de acceder a esta información como se solicita y la obligación del sujeto obligado a proporcionarla.**

**Ahora, atendiendo a las manifestaciones expresadas en el oficio EUC5/Trans/32/2019, se reconoce que el sujeto obligado puede hacer entrega de la información en la alternativa sugerida en propio documento citado, respecto a la entrega en vía electrónica de las primeras 20 veinte copias o hasta 10 MB (información que permite remitir el sistema infomex) de la información solicitada. Tomando en cuenta también que el sujeto obligado tiene en su posibilidad la proporcionen de información de hasta 117 mil 267 megabytes, tal como lo manifiesta el mismo en el documento citado en este párrafo. En ese sentido, se hace la solicitud de dicha información con conocimiento de la incapacidad del sujeto obligado por dar acceso a consulta directa pero accediendo a la posibilidad de que se nos sean proporcionados en documentos digitalizados hasta 117 mil 267 megabytes de información vía electrónica, tal como lo ha hecho el sujeto obligado en pasadas respuestas sobre este tipo de solicitudes.**

**Agrego que no me interesa acceder a los datos personales o privados de las personas que realizaron el reporte o los datos de la persona que fue víctima del incidente reportado.**

**Solamente tener acceso a:**
**1. Número de operador.**
**2. Posición.**
**3. Fecha del servicio.**
**4. Hora de registro.**
**5. Número de servicio.**
**6. Colonia y cruzamiento, en versión pública donde no se proporcione el domicilio particular del hecho. Esto con fundamento en anteriores respuestas donde ya se ha dado a conocer este tipo de información.**
**7. Municipio del incidente reportado.**
**8. Sexo y edad de las víctimas.**
**9. Cantidad de captores reportados.**
**10. Tipo de armas de los captores.**
**11. Número de vehículos de captores.**
**12. Parentesco o relación entre el usuario que realizó el reporte y la víctima o víctimas del incidente.**
**13. Datos proporcionados entre la posible relación entre la persona privada y sus captores.**
**14. Descripción de los hechos en versión pública.**

**Por ello solamente se solicitan aquellos datos generales que pudieran no atentar contra su integridad y protección de datos personales, así como aquellos que no pueden generar una información exacta sobre el lugar del incidente sino referencias cercanas únicamente, tal como se describe en las fracciones IX y X, artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los que se describe a los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificadas o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información" y a los datos personales sensibles como "aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave**

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

**para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual". Y así como se establece en el artículo 80, capítulo II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con referencia a las bases de datos en posesión de instancias de seguridad, procuración y administración de justicia. Y atendiendo también a que la información solicitada no está descrita ni es materia en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 3, numeral 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios." (SIC)**

- - - Mediante Acuerdo de Resolución de fecha **21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte,** la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y de la Secretaría de Seguridad del Estado, procedió a notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde tuvo a bien resolver la presente solicitud de acceso a la información pública. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que la Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, la Unidad de Transparencia, recurrió a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le indicó que se hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta de correo electrónico señalada para recibir notificaciones.----------

- - - Así las cosas, las razones, motivos o circunstancia que nos obliga a hacer uso de prorroga a la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información, es, que conforme lo señala el numeral 30 punto 1 fracción II, el Comité de Transparencia cuenta con atribuciones para confirmar la ampliación de plazo para otorgar la respuesta al solicitante, en términos de lo establecido en el multicitado numeral 90 de la Ley aplicable en la materia. y----------

**CONSIDERANDO**

- - - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública; así como el de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.----------

- - - Conforme lo señala el arábigo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; por lo que en el caso que nos ocupa se trata de mayoría simple de votos, con la asistencia de dos de sus integrantes.----------

- - -Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87.1 fracción III, 90.1 fracción V, en correlación con el numeral 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia que pudieron hacerlo, quienes tras analizar lo actuado en el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/CGES/142/2020,** y toda vez que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el informe específico respectivo, no podrá exceder de 6 seis días hábiles, es decir de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y si fuera el caso por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario, en este caso en concreto, se le participa que dado a que la información peticionada por el solicitante requiere de más tiempo para su procesamiento y/o realización de la respuesta a su pretensión, y en virtud que esta Dependencia con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pretende otorgar respuesta que por supuesto satisfaga sus intereses, es imprescindible hacer uso de la prorroga que la Ley aplicable en la materia prevé; en atención a la fracción V, del punto 1 del artículo 90 de la citada Legislación, el plazo referido podrá ampliarse hasta por de 03 tres días hábiles más, dado que por la magnitud, naturaleza de información requerida existen razones fundadas y motivadas, por lo que se infiere que este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar la prórroga para emitir el informe específico correspondiente; considerando la exposición de motivos traída a sesión por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

--- Lo anterior se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y de la Secretaría de Seguridad del Estado, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 5, 30.1 fracción II, 32.1 fracción XII, 87.1 fracción III y 90.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; instruyendo a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de informe específico, mediante la notificación de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.----------

--- En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado se resuelve emitir el siguiente: ----------

**A C U E R D O**

**- - -ÚNICO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prorroga o ampliación de plazo de respuesta mediante el informe especifico correspondiente; notificación que deberá realizarse por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/CGES/142/2020.** ----------

**-C U M P L A S E-**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de la totalidad de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, asistiendo la Lic. Jessica Paola Ávila Álvarez, Directora de Laboratorio de Políticas Públicas de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, en su calidad de suplente del Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco; quien por cuestiones de agenda no fue posible acudir a la presente sesión de trabajo; siendo éstos lo que a continuación se enlistan:

**I.- LIC. JESSICA PAOLA ÁVILA ÁLVAREZ**
**DIRECTORA DE LABORATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**
**SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**II.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.**
**SECRETARIO; Y,**

**III.- LIC. OCTAVIO LÓPEZ ORTEGA LARIOS**
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO**
**INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

AALR/ER/

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO